

## ANEXO I

### DOCTORADO EN EDUCACIÓN EN CIENCIAS EXPERIMENTALES

#### REGLAMENTO

##### Artículo 1. Alcances y Objetivos

**1.a.** El título de Doctor en Educación en Ciencias Experimentales se otorgará de acuerdo con lo dispuesto por el presente Reglamento.

**1.b.** Este título, correspondiente al grado de mayor jerarquía dentro de la Universidad Nacional del Litoral (UNL), tendrá valor académico no habilitando para ejercicio profesional alguno en el país.

**1.c.** El Doctorado tiene como propósito formar graduados universitarios mediante un programa sistemático que integra una secuencia de cursos de alto nivel con una actividad simultánea de investigación inédita y creativa, requiriendo la realización de aportes personales y originales en un marco de excelencia académica, que contribuya a la generación de conocimientos teóricos y empíricos para la solución de problemas nacionales y regionales en el campo de la Educación de las Ciencias Experimentales.

#### DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL

##### Artículo 2. Carácter de la Carrera

El Doctorado en Educación en Ciencias Experimentales es una carrera compartida entre la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas (FBCB) y la Facultad de Humanidades y Ciencias (FHuC), ambas de la Universidad Nacional del Litoral. Es una carrera académica, de modalidad presencial y posee un plan de estudios semiestructurado.

##### Artículo 3. Sedes académicas y sede administrativa

Las sedes académicas son la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas y la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Universidad Nacional del Litoral.

La sede administrativa de la carrera se constituye en la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas. La sede administrativa tendrá a su cargo la gestión de todas las actividades realizadas en el marco de la Carrera.

##### Artículo 4. Del Cuerpo Académico

El Cuerpo Académico del Doctorado en Educación en Ciencias Experimentales estará compuesto por: el Director de la Carrera, el Comité Académico del Doctorado (CADECE), el Cuerpo Docente (profesores estables e invitados) y los Directores y Co-Directores de Tesis.

Los miembros del Cuerpo Académico deberán poseer grado de Doctor, o acreditar una formación equivalente a través de su trayectoria como docente e investigador científico, plasmada en publicaciones con arbitraje experto y formación de recursos

humanos de posgrado. Serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad sede administrativa de la Carrera.

Las normas relativas a la designación del Director de la carrera y de los miembros del Comité Académico, sus funciones y régimen de funcionamiento están contempladas en el Reglamento específico (ver ANEXO II).

#### **Artículo 5. Requisitos que deberán cumplir los Directores y/o Co-Directores de Tesis**

**5.a.** Podrán ser Directores de Tesis los docentes de la Universidad Nacional del Litoral, que tengan antecedentes en el campo disciplinar del Plan de Tesis. Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá designar a un docente o investigador de otra Institución que reúna los requisitos antes mencionados. En tal caso se designará un Co-Director cuyas condiciones se establecen en el inc. f.

**5.b.** El Director deberá poseer título de Doctor. Sólo excepcionalmente se considerarán antecedentes equivalentes en casos extraordinarios en los que el Director no tenga el máximo grado académico, los que serán analizados individualmente por el CADECE.

**5.c.** El Director deberá poseer capacidad acreditada en la formación de recursos humanos, especialmente de posgrado.

**5.d.** El Director podrá dirigir en forma simultánea como máximo cuatro (4) Tesis que se desarrollen en el ámbito de diferentes carreras de posgrado, salvo excepción debidamente fundamentada.

**5.e.** El Director deberá ser un investigador activo en el área de trabajo que se propone dirigir al Doctorando. Para evaluar tal aptitud se tendrán en cuenta las publicaciones de trabajos de investigación en revistas periódicas, con arbitraje experto, poniéndose especial atención a la consideración de las actividades desarrolladas en los últimos cinco (5) años.

**5.f.** El aspirante, con el acuerdo del Director, podrá proponer la designación de un Co-Director de Tesis. El Co-Director deberá ser un investigador con antecedentes curriculares equivalentes a los requeridos al Director, en el campo disciplinar del Trabajo de Tesis que se propone, o en campos afines. En caso que el Director propuesto no sea un docente de la UNL, el Co-Director deberá serlo.

#### **Artículo 6. Funciones y obligaciones del Director y/o del Co-Director de Tesis**

Serán funciones y obligaciones del Director y/o del Co-Director de Tesis:

**6.a.** Elaborar el Plan de Tesis con el doctorando.

**6.b.** Proveer los medios materiales necesarios para el trabajo del doctorando.

**6.c.** Asesorar al doctorando durante la ejecución del Plan, así como en la redacción del manuscrito de la Tesis

**6.d.** Avalar todas las presentaciones que el doctorando deba cumplir en su condición de tal en función de lo prescripto por el presente Reglamento.

## **Artículo 7. Ausencia o cambio de Director y/o Co-Director**

**7.a.** En caso de impedimento del Director de Tesis para cumplir sus funciones por un período mayor a un (1) año o renuncia, el Doctorando propondrá la designación de un reemplazante, la que se hará de acuerdo con lo establecido en el Art 5. En caso de existir un Co-director designado con lugar de trabajo en la UNL este podrá asumir las funciones de Director en forma temporaria o definitiva.

**7.b.** El Doctorando podrá proponer, durante el desarrollo de la Carrera, un cambio de Director y/o Co-director (si lo hubiere) de Tesis. Esta propuesta deberá ser fundada y, previo informe del Director y/o Co-director en funciones, el CADECE emitirá su opinión. El Decano decidirá sobre la misma. La eventual designación de un nuevo Director o Co-director, deberá ajustarse a lo establecido en el Art 5.

## **DE LOS REQUISITOS, MECANISMOS DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN A LA CARRERA**

### **Artículo 8. De la solicitud de Inscripción**

La solicitud de inscripción a la carrera se hará por nota dirigida al Decano de la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas, y dará lugar a la apertura de un expediente en el que se asentarán todas las actuaciones a que dé lugar la aplicación del presente Reglamento. La solicitud deberá acompañarse de:

- 8.a.** *Currículum vitae* del postulante, que tendrá carácter de Declaración Jurada.
- 8.b.** Copia legalizada del título de grado universitario, adjuntando una copia del certificado analítico de estudios para egresados de UU argentinas. Los aspirantes provenientes de universidades extranjeras deberán presentar el plan de estudios analítico sobre cuya base fue otorgado el título. En este caso, la documentación que acredite el título de grado universitario deberá estar legalizada en el país de origen por la autoridad educativa correspondiente, Ministerio de Educación o similar, el Consulado Argentino en ese país o se colocará la Apostilla de La Haya.

El CADECE analizará los antecedentes del aspirante y emitirá un dictamen recomendando al Decano de la sede administrativa, la aceptación del candidato o su rechazo fundado.

### **Artículo 9. Títulos de grado requeridos para la admisión al Doctorado**

Serán admisibles los candidatos con título de grado universitario otorgado por Universidades del país o del extranjero, legalmente reconocidas. El Decano podrá exigir la aprobación de cursos de grado complementarios, previo informe del CADECE y según las características del candidato, de su carrera de grado, y del plan de Tesis que proponga.

Excepcionalmente se habilitará a quién, no poseyendo título de grado, lo justifique por sus méritos académicos a sugerencia del CADECE, quién emitirá un dictamen fundado en el que podrá constar el requerimiento adicional de aprobar asignaturas o tramos de carreras de grado universitario afines al área del posgrado.

En todos los casos el Decano, previo toma de conocimiento por parte del Consejo Directivo, de la Facultad sede administrativa de la Carrera dictará la correspondiente

resolución de admisión al Doctorado.

### **Artículo 10. De la solicitud de admisión**

Una vez efectivizada la inscripción, en un plazo máximo de un año, el postulante deberá presentar la solicitud de admisión por nota dirigida al Decano de la Facultad sede administrativa de la Carrera.

La solicitud deberá ser acompañada de:

**10.a.** Un Plan de Tesis, presentado simultáneamente en papel y en soporte electrónico, que deberá contener la siguiente información:

**10.a.1.** Título.

**10.a.2.** Introducción.

**10.a.3.** Objetivos.

**10.a.4.** Tareas a desarrollar y cronograma.

**10.a.5.** Facilidades disponibles.

**10.b.** La solicitud será avalada por quien el candidato a doctorando propone como Director de Tesis, y como Co-Director, si correspondiera. Este aval supondrá el compromiso, por parte del candidato a Director y/o Co-Director, de asumir las obligaciones propias de la tutela académica y, en especial, de los términos y obligaciones que impone el presente Reglamento.

**10.c.** Currículum Vitae de los candidatos a Director y/o Co-Director de Tesis.

**10.d.** Acuerdo del responsable del lugar de trabajo.

### **Artículo 11. Admisión a la Carrera de Doctorado**

El CADECE considerará los antecedentes presentados en la solicitud de admisión, entrevistará al aspirante y, de ser necesario, podrá consultar a un evaluador externo a la Universidad que cumpla con los requisitos equivalentes a los de un Director de Tesis (Art.5). Hecha esta consulta, o las que el CADECE considere necesarias, se emitirá un dictamen por el cual recomendará al Decano de la Facultad, sede administrativa de la carrera, la admisión del candidato o, por el contrario, su rechazo fundado. En este último caso, el candidato podrá presentarse nuevamente, debiendo revertir las causas que llevaron al anterior rechazo.

## **DEL RÉGIMEN ACADÉMICO Y PLAN DE ESTUDIOS**

### **Artículo 12**

El Doctorado en Educación en Ciencias Experimentales es una carrera con un plan de estudios semiestructurado de modalidad presencial. Comprende la aprobación de Cursos de Formación Superior, la presentación de un seminario sobre el tema de Tesis y la realización de una Tesis Doctoral bajo la tutela de un equipo de dirección conformado de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.

Las actividades académicas están estructuradas en base a unidades de crédito académico (UCA). Una UCA equivale a 15 horas de actividades académicas supervisadas por docentes. El ciclo completo de formación doctoral requerirá como mínimo de cien (100) unidades de crédito académico (UCAs).

### **Artículo 13. Del Plan de Estudios**

Durante el desarrollo de la carrera de Doctorado en Educación en Ciencias Experimentales, el doctorando deberá cumplir los siguientes requisitos:

**13.a.** Acreditar cursos por un mínimo de veintinueve (29) UCAs (equivalente a 435 horas) comprendidos en los Ciclos de Formación Básica (20 UCAs) y Especializada (9 UCAs). Estos cursos deberán proporcionar una adecuada formación de posgrado, completando la formación previa del doctorando y los recursos metodológicos que requiera la realización del Trabajo de Tesis. Los doctorandos podrán solicitar el reconocimiento de cursos realizados con una anterioridad no mayor a cuatro (4) años desde el momento de la inscripción a la carrera. Cada solicitud de reconocimiento será considerada por el CADECE, quién sugerirá al Consejo Directivo de la Facultad, sede administrativa de la Carrera, la acreditación o no de los mismos.

**13.b.** Presentar un seminario sobre el trabajo de Tesis, por esta actividad se otorgará una (1) UCA.

**13.c.** Al tiempo de la presentación de la Tesis, al menos, alguno de sus contenidos centrales deberán estar publicados o aceptados para su publicación en revistas de reconocido nivel científico, de circulación nacional o internacional y que realicen arbitraje de lo publicado.

**13.d.** Presentar y defender una Tesis que constituya un aporte al conocimiento científico en el área de la Educación en Ciencias Experimentales, que sea personal, original, significativa y rigurosamente substanciada. Este trabajo, desde su planificación hasta su defensa, se hará bajo la tutela de un Director y un Co-Director (si lo hubiere) de Tesis. Se asigna a la presentación y defensa de la Tesis un total de setenta (70) UCAs.

### **Artículo 14. Lugar de realización del trabajo de Tesis**

El trabajo de Tesis se podrá realizar en una Institución de cualquier nivel, estatal o privado, que a juicio del Comité Académico del Doctorado permita el desarrollo de la investigación. En situaciones que se considere necesario para una complementación del trabajo de Tesis, el doctorando podrá realizar estudios breves en otros Centros de Investigación del país o del exterior. En todos los casos los responsables de dichas instituciones deberán prestar su acuerdo por escrito.

El Doctorando podrá proponer, durante el desarrollo de la carrera, un cambio de lugar de trabajo. Esta propuesta deberá ser fundada y avalada por el Director y el Co-Director (si lo hubiere) de Tesis. El Decano decidirá sobre la misma, previa opinión del CADECE.

### **Artículo 15. Duración de la Carrera**

**15.a.** El plazo máximo para cumplir los requisitos para acceder al grado de Doctor será de seis (6) años a partir de la fecha de inscripción (Art. 8). Vencido dicho plazo, el Doctorando perderá su condición de tal, y caducará toda acreditación de cursos de

que haya sido objeto.

**15.b.** Suspensión temporaria de los plazos: El doctorando podrá solicitar la suspensión del efecto del plazo establecido en el Art 15, inc. a), por razones justificadas y con el aval del equipo de dirección, por un período que no puede superar, en total, los dos (2) años. Estas suspensiones podrán ser acordadas por el Decano, previa opinión del CADECE.

## **DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA COMO ALUMNO DE LA CARRERA**

### **Artículo 16. De la regularidad**

Son condiciones de regularidad de los doctorandos:

- a) La reinscripción anual en el sistema SIU-Guaraní de posgrado de la UNL
- b) La presentación y aprobación de los Informes anuales de seguimiento.
- c) Respeto de las normas éticas y obligaciones previstas en el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral y demás normativa aplicable.

### **Artículo 17. Seguimiento del Doctorando**

En el mes de marzo de cada año, el Doctorando presentará en la Dirección de Posgrado de la Facultad sede administrativa, para consideración del CADECE, un informe anual de sus actividades en la Carrera, en el que debe constar:

1. Título del Trabajo de Tesis, nombre y apellido del Doctorando, Director y Co-Director -cuando correspondiera- y fecha de inscripción y admisión a la carrera.
2. Nómina de cursos de posgrado aprobados para los que solicita acreditación. En el caso de cursos que no fueran dictados en las Facultades sedes académicas de la Carrera, deberá proveer la información que se requiere en el Art. 20 para su acreditación.
3. Listado de publicaciones y/o presentaciones a Congresos, adjuntando las correspondientes constancias.
4. Estado de avance, en no más de 500 palabras.
5. Actividades a desarrollar en el año que se inicia.

El CADECE deberá evaluar estas presentaciones y calificarlas como "Aceptable" o "No Aceptable". En caso de que un informe sea considerado "No Aceptable", el Doctorando deberá presentar un informe ampliado en no más de 2.000 palabras y/o concurrir a una entrevista con el CADECE, acompañado por su Director y Co-Director (si lo hubiere). Si luego de esta instancia el CADECE considerara que los motivos del rechazo fueron revertidos, el informe anual será considerado "Aceptable". La no aceptación de dos informes anuales dará lugar a la baja de la carrera.

### **Artículo 18. Pérdida de regularidad. Baja**

Son causales de la pérdida de regularidad:

- 18.a.** el vencimiento del plazo de seis (6) años establecido en el Art. 15.
- 18.b.** el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de regularidad establecidas en el Art. 16,
- 18.c.** la no aceptación de dos informes anuales por parte del CEDECE;
- 18.d.** la no presentación del nuevo manuscrito de tesis dentro del plazo de un año

contado desde que el mismo hubiese sido rechazado por el Jurado o el rechazo por parte del Jurado del segundo manuscrito presentado, tal como lo establece el Art. 23 d).

En cualquiera de los casos precedentes, la Dirección de Posgrado de la Facultad sede administrativa de la Carrera comunicará la situación al CADECE. Éste elaborará un informe y lo elevará al Decano, de la Facultad sede administrativa de la Carrera, quien resolverá sobre la baja del doctorando.

### **Artículo 19. Readmisión**

Quien haya perdido su condición de Doctorando por alguna de las causales previstas en este Reglamento, podrá solicitar su readmisión a la carrera por una única vez. Si se le concediera podrá, además, pedir la acreditación de los cursos que hubiese aprobado con anterioridad a la fecha de admisión, con las limitaciones establecidas en el Art 20.

El Decano de la Facultad, sede administrativa de la carrera, resolverá sobre la solicitud de readmisión y, en su caso, reconocimiento y acreditación de cursos previo informe fundado del CADECE.

### **Artículo 20. Acreditación de Cursos de Posgrado**

Los cursos de formación superior podrán ser acreditados por el doctorando si cumplen los siguientes requisitos:

**20.a.** Ser aprobados por el Consejo Directivo de la sede administrativa como pertenecientes a la currícula de la carrera, tanto para el ciclo de formación básica como especializada.

**20.b.** Pertenecer al plan de formación del doctorando, por lo que deberán estar avalados por el Director y Co-Director (si hubiere) de Tesis

**20.c.** Los cursos de posgrado desarrollados en otras Facultades de la Universidad Nacional del Litoral o en otras Universidades e Institutos del país o del exterior podrán ser acreditados por el CADECE. En estos casos el Doctorando deberá informar acerca del programa, responsables del dictado, carga horaria, sistema de evaluación, lugar de desarrollo, certificando si el mismo pertenece a la currícula de una carrera de doctorado o maestría.

**20.d.** El CADECE asignará las UCAs correspondientes teniendo en cuenta los siguientes criterios: a) una (1) UCA equivale a 15 horas de carga horaria; b) a los cursos de carga horaria inferior a 30 horas no se le asignarán créditos y c) el máximo de UCAs a asignar a un curso será de cuatro (4), aunque el mismo tenga carga horaria superior a 60 horas.

**20.e.** El CADECE podrá reconocer por actividades previas realizadas hasta un máximo de ocho (8) UCAs, equivalentes al 30% de total de UCAs a cumplimentar en Cursos de Posgrado. Para aquellos aspirantes que acrediten título previo de Maestría en áreas de conocimiento relacionados con el Doctorado de Educación en Ciencias Experimentales, el CADECE podrá, previo análisis de sus antecedentes, dar por

aprobados hasta un máximo de 12 unidades de crédito académico (sobre un total de 25) de los Ciclos de Formación Básica y/o Especializada.

## **CAMBIO EN EL TITULO O TEMA DE TESIS**

### **Artículo 21**

Una vez aprobado el Plan de Tesis, el Doctorando podrá proponer un cambio en el título y/o tema de Tesis por una única vez. El Decano de la Facultad, sede administrativa de la Carrera, decidirá si aprueba o no el cambio, previo informe del CADECE.

## **EVALUACION DE LA TESIS**

### **Artículo 22. Constitución y funcionamiento del Jurado de Tesis**

**22.a.** Una vez que el doctorando haya cumplido con los requisitos previstos en el Artículo 13 inc. a, b y c, podrá solicitar la constitución del Jurado de Tesis con el aval de su equipo de dirección. Éste será designado por el Consejo Directivo de la Facultad sede administrativa de la Carrera a propuesta del CADECE.

**22.b.** El Jurado de Tesis estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, todos los cuales deberán cumplir con los requisitos del Art. 5 para los Directores y Co-Directores de Tesis. Al menos dos (2) de los miembros titulares no deberán pertenecer a la Universidad Nacional del Litoral. El jurado será propuesto al CD previa aceptación de los mismos para cumplir dicha función.

**22.c.** La composición del Jurado será comunicada al Doctorando, quien dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la notificación podrá recusar fundadamente a alguno o a todos sus miembros. Las causales de recusación o impugnación serán las mismas que las previstas en el Reglamento de Concursos para Profesores de la UNL y deberán ser resueltas por el Consejo Directivo de la Facultad sede administrativa de la carrera en un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles, siendo su decisión inapelable. El mismo régimen se aplicará en el caso de inhibición de los miembros del Jurado. Si la recusación procede, el Consejo Directivo de la Facultad sede administrativa de la Carrera designará, dentro de los treinta (30) días hábiles y a propuesta del CADECE, a quienes reemplacen al Jurado o Jurados recusados.

**22.d.** Las decisiones del Jurado se tomarán por mayoría o unanimidad.

### **Artículo 23. Presentación del manuscrito de Tesis**

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Art.13 inc. a, b y c, el Doctorando podrá presentar el manuscrito de su Tesis, respetando las normas establecidas en el Anexo II del presente Reglamento. El CADECE determinará la no existencia de vicios formales en el mismo. De no existir tales vicios a través de la Dirección de Posgrado de la Facultad sede administrativa de la Carrera se solicitará al Doctorando la entrega de los ejemplares de tesis necesarios para ser enviados a los miembros del Jurado.



## **Artículo 24. Evaluación del manuscrito de Tesis**

**24.a.** Cada uno de los miembros del Jurado deberá emitir un dictamen fundado, individual y por escrito, sobre el manuscrito de Tesis, en el que deberá expresar si, a su juicio, el manuscrito debe ser “Aceptado”, “Devuelto para correcciones” o “Rechazado”.

**24.b.** Los miembros del Jurado tendrán un plazo de treinta (30) días hábiles para emitir su dictamen fundado, el que podrá ser prorrogado por treinta (30) días hábiles más. Vencidos estos plazos, se requerirá la devolución del manuscrito a quien esté en mora, y se solicitará al Consejo Directivo que deje sin efecto su designación, designando al reemplazante.

**24.c.** Todo dictamen no fundado será devuelto por el CADECE al miembro del Jurado respectivo, quien tendrá un plazo de quince (15) días para fundamentarlo. Vencido este plazo, se le requerirá la devolución del manuscrito, y se solicitará al Consejo Directivo de la Facultad sede administrativa de la Carrera que deje sin efecto su designación, designando a un reemplazante.

**24.d.** Si la mayoría del Jurado rechazara el manuscrito presentado, el Doctorando tendrá la opción de presentar un nuevo manuscrito antes de un (1) año, el que será evaluado como establecen los incisos precedentes. Si este nuevo manuscrito no fuera presentado en término, o si fuera nuevamente rechazado por el Jurado, el Doctorando perderá su condición de tal.

## **Artículo 25: Presentación oral del Trabajo de Tesis**

**25.a.** Cuando el Trabajo escrito de Tesis resulte aceptado por la mayoría de los miembros del Jurado, el CADECE sugerirá que se proceda a la defensa oral del mismo. Realizadas las consultas pertinentes con los miembros del Jurado, el Decano de la Facultad sede administrativa de la Carrera establecerá la fecha para que el Doctorando lo defienda en sesión pública.

**25.b.** Luego de una exposición libre de no más de cuarenta y cinco minutos por parte del Doctorando, el Jurado deberá promover un debate sobre el contenido de la Tesis. Este debate constará de dos partes: en la primera, podrán participar sólo el Doctorando y los integrantes del Jurado. Habiendo demostrado el Doctorando su capacidad para responder al interrogatorio del Jurado, en la segunda parte, el debate podrá abrirse al resto del público presente, incluyendo al Director y Co-Director (si hubiere).

**25.c.** Terminada la defensa oral de la Tesis, el Jurado labrará un Acta, refrendada con el correspondiente dictamen fundado, que será leída al Doctorando por uno de los miembros del Jurado. En la misma constarán los dictámenes de la mayoría y la minoría, si lo hubiere, así como la calificación obtenida sobre la base de la escala de calificaciones vigente en el ámbito de la Universidad Nacional del Litoral. El dictamen del jurado será irrecurrible.

**25.d.** El Consejo Directivo de la Facultad sede administrativa de la Carrera considerará el dictamen del Jurado, previa intervención del CADECE, y procederá a

autorizar la gestión del diploma correspondiente.

**25.e.** Las opiniones vertidas por el Doctorando, antes o después de la aprobación de la Tesis son de su exclusiva responsabilidad y no comprometen a la Universidad Nacional del Litoral, ni a sus Facultades ni Institutos, ni al Jurado.

#### **Artículo 26: Ejemplares del Trabajo definitivo de Tesis**

Luego de la defensa oral de la Tesis, el Doctorando deberá entregar a la Facultad sede administrativa de la Carrera dos (2) ejemplares del Trabajo escrito de Tesis en su versión final, de las cuales una (1) será remitida a la Bibliotecas de la Facultad sede administrativa. A su vez ésta devolverá al Doctorando un (1) ejemplar, en el que constará la aprobación, citando el número de la Resolución del Consejo Directivo correspondiente y la nómina de los integrantes del Jurado.

Por otra parte y tanto a los fines de lo preceptuado en el Art. 35 del Reglamento General del Cuarto Nivel de la UNL, como a los fines de la emisión del título de Doctor, el autor deberá hacer entrega de la versión digital de la Tesis a la Dirección de la Biblioteca Electrónica de la Universidad Nacional del Litoral.

#### **Artículo 27: Título del Diploma**

Quienes cumplimenten todas las exigencias del Doctorado establecidas en el Art. 13, obtendrán el título de Doctor/a en Educación en Ciencias Experimentales.

El diploma deberá ser gestionado ante las autoridades pertinentes según las reglamentaciones vigentes para su otorgamiento en el marco de la Universidad Nacional del Litoral.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 28.**

Toda situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo Directivo y/o el Decano, según sea el ámbito de su competencia, de la Facultad sede administrativa de la Carrera con el asesoramiento del CADECE, teniendo especialmente en cuenta la orientación del presente Reglamento y del Reglamento General de Cuarto Nivel de la Universidad Nacional del Litoral.

## **REGLAMENTO DEL COMITÉ ACADÉMICO DEL DOCTORADO EN EDUCACIÓN EN CIENCIAS EXPERIMENTALES (CADECE)**

### **Artículo 1. Objetivos**

El Comité Académico del Doctorado en Educación en Ciencias Experimentales (DECE) tendrá por misión asesorar al Consejo Directivo de la Facultad, sede administrativa de la Carrera, en todo lo referente a la continuidad, nivel científico y académico del Doctorado en Educación en Ciencias Experimentales, de acuerdo a lo prescripto en el reglamento de la carrera.

### **Artículo 2. Integración del CADECE**

El CADECE estará integrado por seis (6) miembros y un (1) Coordinador. Cinco (5) de ellos deberán pertenecer al Cuerpo Académico de la Carrera, mientras que el miembro restante será un Doctorando.

Integrará este Comité con carácter de Coordinador, el Director de Posgrado de la Facultad sede administrativa de la Carrera, o quien fuera designado por el Decano de la mencionada Facultad para cumplir dicha función.

### **Artículo 3. Designación de los miembros del CADECE**

De los cinco miembros del Cuerpo Académico, 4 serán propuestos por el Decano de la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas y en tanto que el Decano de la Facultad de Humanidades y Ciencias propondrá un representante titular y un alterno.

El representante de los Doctorandos será elegido por sus pares.

El Consejo Directivo de la Facultad sede administrativa de la Carrera procederá a dictar la resolución de integración del Comité Académico.

El Director de la Carrera será elegido de entre los miembros del CADECE. Será designado por el Consejo Directivo de la Facultad sede administrativa de la Carrera a propuesta del CADECE, y tendrá como misión actuar en la organización y supervisión académica de la Carrera. Tanto el Director como el Coordinador actuarán en los procesos de evaluación de la Carrera ante los organismos correspondientes.

Los miembros del CADECE durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser designados nuevamente. La renovación de los mismos se realizará por mitades, cada dos (2) años.

### **Artículo 4. Funcionamiento del CADECE**

El CADECE funcionará ininterrumpidamente durante el año académico y será convocado por el Coordinador. El quórum para el funcionamiento es de 4 miembros con derecho a voto. Tanto el Coordinador como el Doctorando poseen voz, pero no voto. Las decisiones se aprueban por mayoría simple. Se aplicará al CADECE el régimen de inasistencias vigente para las Comisiones del Consejo Directivo de la Facultad sede administrativa de la Carrera.

## **Artículo 5. Funciones del CADECE**

Son funciones del CADECE las siguientes:

- 5.a.** Velar por el adecuado cumplimiento del presente Reglamento.
- 5.b.** Asesorar al Decano de la Facultad sede administrativa de la Carrera en lo relativo a la admisión, permanencia, baja, readmisión y egreso de los alumnos de la Carrera de Doctorado en Educación en Ciencias Experimentales.
- 5.c.** Proponer al Consejo Directivo de la Facultad sede administrativa de la Carrera la aprobación de propuestas de cursos de posgrado como parte de la oferta curricular de la Carrera.
- 5.d.** Sugerir al Decano, de la Facultad sede administrativa de la Carrera, la designación de los docentes-investigadores que actuarán como directores y docentes de los cursos de Doctorado y de los Directores y Co-Directores de Tesis.
- 5.e.** Sugerir al Consejo Directivo de la Facultad sede administrativa de la Carrera la constitución del Jurado de Tesis.
- 5.f.** Emitir informes y dictámenes que le requiera el Decano, el Consejo Directivo o la autoridad competente, para adoptar decisiones en cada caso.

## **Artículo 6. Atribuciones del CADECE**

Son atribuciones del CADECE:

- 6.a.** Mantener una entrevista inicial con cada aspirante al Doctorado, evaluando las características personales, el nivel de formación e información científica, sus objetivos personales, y todo otro antecedente que contribuya a adquirir una información fundada sobre sus reales posibilidades para cumplir las exigencias de la carrera, en el marco de los fines propuestos por la Universidad Nacional del Litoral. La entrevista tendrá también como objeto informar al aspirante acerca de las características de la Carrera y los requisitos para acceder al título.
- 6.b.** Requerir de los alumnos de la Carrera, a través del Coordinador, la presentación de informes y antecedentes, en los plazos reglamentarios establecidos al efecto.

## **Artículo 7. Funciones del Coordinador**

Son atribuciones del Coordinador:

- 7.a.** Convocar y organizar las reuniones periódicas del Comité Académico de la Carrera.
- 7.b.** Colaborar con el Director y los miembros del Comité Académico, en la gestión de

las actividades académicas.

**7.c.** Asesorar al personal administrativo sobre los procedimientos necesarios para el correcto funcionamiento de la Carrera.

**7.d.** Colaborar con los docentes de la carrera en todo lo atinente al desarrollo adecuado del dictado de los respectivos cursos, materias u otras actividades académicas análogas.

**7.e.** Proporcionar información, asesoramiento y apoyo académico a los alumnos.

**7.f.** Elaborar informes y reportes pertinentes para la evaluación de su funcionamiento, así como para los procesos de evaluación, reconocimiento y acreditación de la Carrera.

#### **Artículo 8: Del Consejo Directivo de la Facultad sede administrativa de la Carrera**

El CADECE asesorará al Decano y/o Consejo Directivo de la Facultad sede administrativa, quienes tendrán a su cargo la toma de decisiones académico-administrativas de la Carrera. Según corresponda, las autoridades de la Facultad sede administrativa de la Carrera, deberán informar cada decisión adoptada al Decano y/o Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Ciencias.

En caso de diferencias de criterios u opiniones significativas respecto de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo de la Facultad sede administrativa de la Carrera, las mismas serán resueltas por el H. Consejo Superior de la Universidad Nacional del Litoral.

## A N E X O

### NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DEL MANUSCRITO DE TESIS

El manuscrito de Tesis se confeccionará de acuerdo con el ordenamiento que se detalla a continuación. En cada sección se desarrollará el respectivo contenido, teniendo en cuenta que la necesidad de concisión no debe llevar a la omisión de detalles importantes para determinar la autoría de lo expuesto.

Deberá ser presentado en cuatro ejemplares iguales. Los mismos deberán estar escritos a máquina en papel tamaño A 4, con letra tipo Times New Roman o similar, tamaño 12, a un espacio y medio, con todas sus hojas numeradas en orden consecutivo.

Las Tablas y Figuras deberán estar claramente confeccionadas y llevar numeración correlativa, título y leyendas descriptivas e indicación de la fuente, cuando fuere necesario (ver Bibliografía item j.)

#### a) Carátula

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL  
FACULTAD DE BIOQUÍMICA Y CIENCIAS BIOLÓGICAS / FACULTAD  
DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

Carrera de Posgrado:

DOCTORADO EN EDUCACIÓN EN CIENCIAS EXPERIMENTALES

Departamento, Cátedra o Lugar donde se realizó.

Título del Trabajo.

Nombre del Autor.

Nombre del Director de Tesis y cuando corresponda del Co-Director.

Año de su presentación.

#### b) Índice

#### c) Abreviaturas y Símbolos

Se evitarán los abusos en el empleo de las abreviaturas y en todos los casos se explicarán en esta sección sus significados.

#### d) Resumen

Deberá ser presentado en español e inglés y contener información relacionada con:

- 1) Breve presentación del problema
- 2) Datos significativos y hallazgos más importantes.
- 3) Conclusiones.

e) **Agradecimientos:** Pueden ser incluidos en el Trabajo.

#### f) Introducción

#### g) Objetivos del Trabajo

#### h) Materiales y Métodos

**i) Resultados****j) Discusión de Resultados y Conclusiones****k) Bibliografía**

En el desarrollo del texto y en la presentación de Tablas y Figuras que no sean de autoría del Tesista, todas las referencias se efectuarán según las APA sexta edición. Publication Manual of the American Psychological Association, Sixth Edition

<http://www.apastyle.org/>

<http://blog.apastyle.org/>

**ESCALA DE CALIFICACIONES VIGENTE**  
**EN LA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**

<b>SOBRESALIENTE:</b>	<b>10</b>
<b>DISTINGUIDO:</b>	<b>9</b>
<b>MUY BUENO</b>	<b>8</b>
<b>BUENO:</b>	<b>7</b>
<b>APROBADO:</b>	<b>6</b>
<b>INSUFICIENTE:</b>	<b>5, 4, 3, 2 y 1</b>



## ANEXO IV

## Carga Horaria del Plan de Estudios- UCAs

<b>DOCTORADO EN EDUCACIÓN EN CIENCIAS EXPERIMENTALES PLAN DE ESTUDIOS (semiestructurado)</b>		
<b><i>CICLO DE FORMACIÓN BÁSICA</i></b>	<b>Carga horaria</b>	<b>UCAs</b>
Filosofía de la Educación	60 hs	4
Métodos Multivariados Aplicados - Ciencias Sociales y Experimentales	60 hs	4
Metodología de la Investigación en Educación en Ciencias Experimentales	60 hs	4
Análisis Interpretativo del Discurso en el Aula de Ciencias	60 hs	4
Tecnología, Sociedad y Ciencia: Concepciones y desafíos epistemológicos	60 hs	4
<b><i>CICLO DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA</i></b>		
Cursos optativos de acuerdo a la temática de la tesis	135 hs	9
<b><i>SEMINARIO SOBRE LA TESIS</i></b>	15 hs	1
<b><i>PUBLICACIÓN</i></b>		
<b><i>TESIS</i></b>		
Se asigna a la realización, presentación y defensa de la Tesis	1050 hs	70
<b>Total</b>	<b>1500 hs</b>	<b>100</b>